



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA Nº 118 -2015 - GRJ/ORAF

Huancayo, 0 4 MAYO 2015

# LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO .-

La Solicitud s/n de fecha 18 de marzo del 2015 y el Informe Técnico N° 24-2015-GRJ/ORAF/ORH de fecha 01 de abril del 2015, sobre reintegro de pago de contraprestaciones requerida por doña Teresa HUAMAN VILCARANO, en un total de 22 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto de Vista N° 140-2014 contenida en la Resolución N° 05 de fecha 31 de enero del 2014, (Exp. 2116-2011-91-1501-JR-LA-01), la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín del Poder Judicial, ordenó al Gobierno Regional Junín reponer a doña Teresa HUAMAN VILCARANO en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñándose hasta antes de su despido, o en su defecto en uno similar, situación que se dio cumplimiento mediante acta de reposición de fecha 11 de julio del 2014, reincorporándola en la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional Junín, en el mismo puesto que venía desempeñando hasta antes de su termino de contrato (Asistente Administrativo);

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 586-2014-GRJ/ORAF, de fecha 24 de julio del 2014, se incluyó, a partir del 14 de julio del 2014, a doña Teresa HUAMAN VILCARANO, en la Resolución Directoral Administrativa N° 071-2014-GRJ/ORAF, de fecha 28 de enero del 2014, con una contraprestación mensual equivalente a S/. 1,500.00 nuevos soles mensuales:

Que, lo que advierte que la recurrente venía percibiendo una contraprestación mensual de S/. 1,500.00 nuevos soles, a partir del 14 de julio hasta el 31 de diciembre del 2014, determinada mediante Resolución Directoral Administrativa N° 586-2014-GRJ/ORAF, de fecha 24 de julio del 2014;

## Sobre el plazo para interponer recursos administrativos:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 206° de la citada norma, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, según los recursos administrativos de: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c)

1029Z 71 689507









DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Recurso de revisión, señalados en el numeral 207.1 del artículo 207º de la citada norma;

Que, asimismo el numeral 207.2 del artículo 207° de la aludida norma, señala que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días:

Que, por principio de la primacía de la realidad, si la recurrente consideraba que hubo acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, entonces el plazo para interponer su recurso impugnatorio fue de 15 días hábiles de haberse transcrito la Resolución Directoral Administrativa N° 586-2014-GRJ/ORAF, de fecha 24 de julio del 2014;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 212° de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos de reconsideración, apelación o revisión, éstos pierden el derecho a artícularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado en los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

Que, si la recurrente alega que mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 586-2014-GRJ/ORAF, de fecha 24 de julio del 2014, transcrita el mismo día de su emisión, desconocía, lesionaba su derecho o interés legítimo, entonces el plazo para impugnarlo era hasta el 18 de agosto del 2014, sin embargo, en el presente caso, al 18 de marzo del 2015, fecha en que presento su solicitud, han transcurrido más del tiempo previsto de acuerdo a ley. En consecuencia por ese sólo motivo deviene en improcedente su pretensión de la recurrente;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR; y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento, y demás normas conexas;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de reintegro de contraprestaciones, requerida por doña Teresa HUAMAN VILCARANO, en razón que el plazo para impugnar a la Resolución Directoral Administrativa N° 586-2014-GRJ/ORAF, de fecha 24 de julio del 2014, que se suponía viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, venció el 18 de agosto del 2014, por lo tanto ha quedado firme dicha resolución administrativa.







ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DRAF SDRH JDCN/TEC\_ADM\_

CPCC JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS Descuora Regional de Administración y Finenza GODIERNO REGIONAL JUNIO

REGIONAL SALES

CODIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

0 4 MAY 2015

Abog A Antonieta Vidaton Koble